

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**RADICADO** 20001 31 10 002 2021 00283 00.

**PROCESO** Divorcio.

**DEMANDANTE** Aura María Ortiz Quintero.

**DEMANDADO** Pedro Alexander Romero.

Pasa al despacho el proceso de referencia y una vez revisado el expediente y de conformidad con el artículo 392 del Código general del Proceso, corresponde surtir la audiencia de trámite en oralidad de manera virtual prevista en los artículos 372 y 373 ibídem, en concordancia con el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia

### DISPONE

**PRIMERO:** Celebrar la audiencia de trámite en oralidad, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicaran las siguientes:

#### PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

**DOCUMENTALES:** Dese valor probatorio a los documentos allegados con la demanda inicial y la contestación a la demanda, entre lo que tenemos

- Copia de cedula de la señora AURA MARIA ORTIZ QUINTERO
- Copia del registro civil de nacimiento de la señora AURA MARIA ORTIZ QUINTERO
- Copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio.
- Copia del registro civil de nacimiento de CRISTIAN ALEXANDER ROMERO ORTIZ
- Copia del registro civil de nacimiento de IVAN DAVID ROMERO ORTIZ
- Copia de cedula de ciudadanía de IVAN DAVID ROMERO ORTIZ
- Copia del registro civil de nacimiento de JAIRETH GABRIELA ROMERO ORTIZ
- Acta de conciliación ante comisaría de familia de fecha 27 de octubre de 2015
- Oficio N- S -2020-/SEGEN –GRUPE- 1.1.0, a través del cual se dio respuesta a petición sobre información de los descuentos por nomina al demandado.
- Copia de cedula de la señora MARIA EUGENIA QUINTERO
- Copia de cedula de la señora DORALIS EDITH MEJIA PEREZ
- Declaración Extra proceso MARIA EUGENIA QUINTERO

Por otro lado, evidencia esta instancia judicial que la accionante, la señora AURA MARIA ORTIZ QUINTERO menciona como pruebas documentales las siguientes:

- Copia del registro civil de nacimiento del señor PEDRO ALEXANDER ROMERO
- Copia de cedula de ciudadanía de CRISTIAN ALEXANDER ROMERO ORTIZ

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

- Acta radicada No. 00018-03-003-2020, proferida por el juez de paz de Barranquilla
- Declaración extra proceso de DORALIS EDITH MEJIA PEREZ
- Certificado de libertad y tradición del bien inmueble matriculado No. 190100797

Sin embargo, en el expediente digital no obran como anexos ninguna de las pruebas antes mencionada, por lo que, esta instancia judicial, no les dará el respectivo valor probatorio.

**TESTIMONIALES:** Recepcionese el testimonio de la señora MARIA EUGENIA QUINTERO y de la señora DORALIS EDITH MEJIA PEREZ

**INTERROGATORIO DE PARTES:** Se decreta el interrogatorio de parte de la señora AURA MARIA ORTIZ QUINTERO y del señor PEDRO ALEXANDER ROMERO.

### PRUEBAS PARTE DEMANDADA

**DOCUMENTALES:** Dese valor probatorio a los documentos allegados con la demanda inicial y la contestación a la demanda, entre lo que tenemos

- Copia de la escritura pública No. 0074 del 27 de enero de 2010.
- Copia de los servicios públicos.
- Copias del avalúo comercial del inmueble urbano descrito en la escritura pública 0074 del 27 de enero de 2010.
- Declaraciones extra proceso.
- Balance de activos y pasivos del señor PEDRO ALEXANDER ROMERO BERRIO.

Por otro lado, evidencia esta instancia judicial que el accionado, el señor PEDRO ALEXANDER ROMERO BERRIO menciona como pruebas documentales una solicitud de medida de protección de fecha 24 de septiembre de 2015, en donde se solicita protección para su vida e integridad, sin embargo, en el expediente digital no obra como anexo la prueba antes mencionada, por lo que, esta instancia judicial, no le dará el respectivo valor probatorio.

**TESTIMONIALES:** Los mismos que fueron deprecados por la parte accionante, solicitando la oportunidad de contrainterrogarlos.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el día ONCE (11) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).

**TERCERO:** Fijar como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la Juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, entre otros.

3.1 Previa autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

3.2. El secretario o secretaria designado (a) el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones. De conformidad

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6  
j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 "Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultarán las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes."

3.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO**  
**JUEZ**

MMD

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3537004887d9e87ef7c4ef1df759732e335cda34e171d1e5dd414942ff23765d

Documento generado en 03/08/2023 06:05:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>